Año de 1968 Lunes 22 de Julio Núm. 88

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año)........... | 150,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 50,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 85,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 170,00 | íd. |

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

## Presidencia del Gobierno

*Decreto 1483/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.*

La multiplicidad de disposiciones vigentes en materia de precedencias en actos públicos, con su inevitable secuela de contradicciones, aconseja sistematizar con un criterio general y uniforme la ordenación y prelación de las distintas autoridades en una norma que permita conocer de una forma precisa cual deba ser la presidencia y lugar de asistencia que corresponda en cada caso a una autoridad determinada.

Pretende el Reglamento resolver con carácter general el triple problema que, en orden a precedencias, se puede plantear, es decir, clasificación de los actos, presidencia de los mismos y ordenación de los asistentes.

En cuanto a la clasificación de los actos se establece que sólo aquellos que tengan la consideración de oficiales deben ser regulados, entendiéndose como tales los que tengan lugar con motivo de la celebración de festividades, conmemoraciones o acontecimientos nacionales, provinciales o locales y se organicen por las autoridades competentes.

En los actos oficiales que, por su naturaleza, tienen un carácter especial, se confiere a la autoridad que los organice la facultad de establecer la prelación, en razón a que, las peculiares circunstancias de los que pueden celebrarse, motivaría una regulación eminentemente casuistica, daría lugar a disparidades de criterio y, sobre todo, por no ser obligatoria la asistencia de determinadas autoridades, que, por el contrario, vienen obligadas a concurrir a los actos oficiales de carácter general.

Por último, todos los demás actos que tienen un carácter particular o privado quedan excluidos del Reglamento, sin que puedan invocarse precedencias por las autoridades asistentes, las cuales, por la propia condición del acto, se estima que concurren con carácter particular.

Respecto a la presidencia, se ha sentado el principio general de que ésta será única, determinándose a quien corresponde según que los actos oficiales sean nacionales, provinciales o locales. A efectos de acompañar a la presidencia, se faculta a ésta para designar otras autoridades, señalándose como norma que deben estar representadas entre aquéllas la civil, eclesiástica, militar y judicial.

La ordenación de asistentes se fundamenta en principios de carácter general sobre el concepto de precedencia, haciéndose constar que en la misma no constituye honor, ni prejuzga jerarquía, ni implica preeminencia, sino que sólo significa mera ordenación, resaltando el hecho de que la deferencia y cortesía prestigian el cargo. Se ha limitado el Reglamento a señalar la precedencia de autoridades, teniendo en cuenta que el cargo priva sobre la categoría personal, sin perjuicio de la debida cortesía a los Consejeros del Reino, Consejeros Nacionales y Procuradores en Cortes, y de reconocer los méritos particulares y los servicios prestados a quienes forman parte de Ordenes militares y civiles o son poseodores de Condecoraciones y Títulos, a todos los cuales, por no tener el carácter de autoridad, no se les fija orden de precedencia. No obstante lo expuesto y para mayor agilidad en la aplicación del Reglamento, se faculta a la autoridad que organice el acto para clasificar a quienes estime que, por su especial categoría, les corresponda sean ordenados y no se encuentren específicamente comprendidos en la clasificación.

Junto a los citados principios de carácter general se concretan otros relativos a la ordenación, disponiendo que en la propia residencia se precede a autoridades de igual rango y que entre iguales decide el orden de Ministerios. Entre las autoridades militares de igual cargo y rango se ratifica el principio de que prevalecerá siempre la antigüedad. Se establece que la precedencia de los Ministerios, Organismos y Corporaciones considerados como tales tiene carácter colectivo. Por último, ha presidido el criterio de reflejar la diferenciación de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

No pudiendo desconocer la importancia de la costumbre como fuente del Derecho, el Reglamento la tiene en cuenta para determinar la prelación de las autoridades eclesiásticas cuando concurran en los actos oficiales con autoridades civiles o militares. Del mismo modo, se respetan los usos tradicionales cuando, de forma inveterada y por especiales circunstancias, la ordenación de los actos obedece a principios distintos de los recogidos en este Reglamento.

Finalmente, el Reglamento se ha redactado buscando un criterio unitario y armónico, de tal manera que unos preceptos complementan a los demás, no pudiéndose, por tanto, juzgar su lectura por separado.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento de Precedencias y Ordenación de Autoridades y Corporaciones.

Artículo segundo.—El presente Decreto y el Reglamento que por el mismo se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

### REGLAMENTO DE PRECEDENCIAS Y ORDENACION DE AUTORIDADES Y CORPORACIONES

### TITULO PRELIMINAR

#### Principios generales

Primero.—La Presidencia de los actos será unipersonal.

Segundo.—La precedencia en un acto oficial estará determinada por el cargo que desempeñe la autoridad que concurre al mismo.

Tercero.—La persona que legalmente sustituya en su cargo a cualquier autoridad goza de la misma precedencia reconocida al titular.

La representación sólo confiere precedencia en el ámbito de la competencia de la autoridad representada.

Cuarto.—Entre autoridades del mismo rango prevalece la de la propia residencia, y siendo ésta común, decide el orden de Ministerios. Para las autoridades militares de igual cargo y rango prevalecerá siempre la antigüedad.

Quinto.—La precedencia de Ministerios, Organismos y Corporaciones, en cuanto concurran como tales, tiene carácter colectivo y no se extiende a sus miembros en particular.

Sexto.—Debe ser norma general de conducta que la precedencia no confiere por sí honor ni jerarquía, sino que significa mera ordenación. La deferencia y cortesía prestigian el cargo.

### TITULO PRIMERO

#### Clasificación de los actos

Artículo 1.º 1. A los efectos de este Reglamento, los actos oficiales se clasificarán en los grupos siguientes:

a) Actos de carácter general.—Los que, con motivo de la celebración de festividades, conmemoraciones o acontecimientos nacionales, provinciales o locales, organicen las autoridades competentes.

b) Actos de carácter especial.—Los que sean organizados por determinadas autoridades al afectar de modo peculiar a sus respectivos servicios o funciones.

2. Todos los actos no comprendidos en este artículo estarán excluidos de la consideración de oficiales, sin que les sean, por tanto, de aplicación, dado su carácter particular, las disposiciones de este Reglamento.

### TITULO II

#### Ambito de aplicación

Art. 2.º La precedencia y ordenación de la autoridades y Corporaciones que asistan con tal carácter a los actos oficiales comprendidos en el apartado a) del artículo primero se ajustarán rigurosamente a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 3.º La prelación de autoridades y Corporaciones en los actos oficiales a que se refiere el apartado b) del artículo primero será dispuesta por la autoridad que los organice, de acuerdo con el carácter especial de su naturaleza.

Art. 4.º Cuando con las autoridades civiles o militares concurran a los actos oficiales autoridades o representantes de la Iglesia Católica, su prelación se determinará de acuerdo con las constumbres o tradiciones resolviendo, en caso de duda, la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores, oída la Secretaría del Episcopado Español.

Se respetarán también las costumbres del lugar cuando en determinados actos oficiales existieran puestos reservados, según tradición inveterada, en favor de determinadas autoridades.

Art. 5.º Corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores:

a) La ordenación de los representantes diplomáticos, autoridades y personalidades de los países extranjeros en España.

b) La determinación de las precedencias en los actos oficiales que el Estado español celebre en el extranjero.

### TITULO III

#### Presidencia de los actos oficiales de carácter general

#### CAPITULO PRIMERO

*Presidencia de los actos nacionales*

Art. 6.º La presidencia de los actos nacionales, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, corresponderá, por su orden, a las siguientes autoridades:

—Jefe del Estado, o su representante expresamente designado.
—Heredero de la Corona.
—Presidente del Gobierno.
—Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.
—Ministros del Gobierno.
—Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire por orden de antigüedad.

—Tenientes Generales y Almirantes con mando de Capitanía General de Región Militar, Departamento Marítimo o Región Aérea, por orden de antigüedad en el empleo.
—Autoridad militar residente en tierra, mar o aire, con atribuciones de Capitán General, por orden de antigüedad en el empleo.
—Gobernador General.
—Gobernador civil, Jefe Provincial del Movimiento.
—Gobernador militar y Jefes de los Sectores Naval y Aéreo, por orden de antigüedad en el empleo.
—Alcalde.
—Autoridad militar residente de tierra, mar o aire, por orden de antigüedad en el empleo.

### . CAPITULO 2.º

*Presidencia de los actos provinciales*

Art. 7.º El Gobernador civil presidirá en nombre del Gobierno los actos a que asista en la provincia de su mando, excepto los que se celebren con asistencia de un representante expreso del Jefe del Estado, o concurran personalmente un miembro del Gobierno o el Capitán General de la Región Militar, Departamento Marítimo o Región Aérea, o, en su caso, el Gobernador General.

Art. 8.º La presidencia de los actos que deba ostentar el Gobernador civil recaerá, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, en el Subgobernador, si existiese, y en caso contrario, en el Secretario general, salvo cuando la sustitución sea expresamente encomendada al Presidente de la Diputación o al de la Audiencia.

### CAPITULO III

*Presidencia de los actos municipales*

Art. 9.º El Alcalde presidirá, dentro de su jurisdicción, los actos oficiales a que asista, excepto cuando concurra el Gobernador General, Gobernador civil, el Subgobernador o el Delegado del Gobierno, en su caso, o cuando se dé alguno de los supuestos señalados en el artículo séptimo.

## TITULO IV

**Presidencia de los actos oficiales de carácter especial**

Art. 10. La presidencia de los actos oficiales de carácter especial, cualquiera que sea el lugar en que se celebren, corresponderá a la autoridad que los organice, con las siguientes excepciones:

a) En los actos relativos al cometido específico de un Ministerio, cuando a ellos asista el titular del Departamento, el Subsecretario o el Director general competente.

b) Cuando quien organice asigne, expresamente, la presidencia a otra autoridad.

## TITULO V

**Ordenación de las autoridades concurrentes con la presidencia**

Art. 11. En todos los actos oficiales acompañarán a la presidencia aquellas autoridades y altas Corporaciones del Estado que, en atención a su elevado rango, hayan sido expresamente invitadas para ello por la persona a quien corresponda presidir. Como norma general ha de procurarse que, entre las autoridades, estén representadas la civil, eclesiástica, militar y judicial.

Cuando concurran varias autoridades de igual rango su colocación se efectuará atendiendo a su mayor cargo y, en caso de que pertenezcan a distintintos Departamentos, por orden correspondiente a éstos. Entre las autoridades militares de igual cargo y rango prevalecerá siempre la antigüedad.

## TITULO VI

**Ordenación de los Organos Centrales de la Adminstración y de sus titulares**

Art. 12. El orden de los órganos centrales de la Administración será como sigue.

—Presidencia del Gobierno.
—Asuntos Exteriores.
—Justicia.
—Ejército.
—Marina.
—Hacienda.
—Gobernación.
—Obras Públicas.
—Educación y Ciencia.
—Trabajo.
—Industria.
—Agricultura.
—Secretaría General del Movimiento.
—Aire.
—Comercio.
—Información y Turismo.
—Vivienda.

Art. 13. La prelación de los miembros del Gobierno entre sí se atendrá al siguiente orden:

—Presidencia del Gobierno.
—Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere.
—Ministro de Asuntos Exteriores.
—Ministro de Justicia.
—Ministro del Ejército.
—Ministro de Marina.
—Ministro de Hacienda.
—Ministro de la Gobernación.
—Ministro de Obras Públicas.
—Ministro de Educación y Ciencia.
—Ministro de Trabajo.
—Ministro de Industria.
—Ministro de Agricultura.
—Ministro Secretario general del Movimiento.
—Ministro del Aire.
—Ministro de Comercio.
—Ministro de Información y Turismo.
—Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.
—Ministro de la Vivienda.
—Ministros sin Cartera, si los hubiere.

## TITULO VII

**Ordenación de autoridades y Corporaciones que asistan a los actos oficiales de carácter general**

Art. 14. 1. La ordenación de autoridades en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

—Jefe del Estado.
—Heredero de la Corona.
—Presidente del Gobierno.
—Presidente de las Cortes Españolas y del Consejo del Reino.
—Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno, si los hubiere, y los Ministros.
—Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
—Embajadores y Jefes de Misión extranjera en España.
—Ex Ministros.
—Embajadores de España en ejercicio y en función de su cargo.
—Capitanes Generales del Ejército, Capitanes Generales de la Armada y Capitanes Generales del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
—Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.
—Jefe del Alto Estado Mayor.
—Presidente del Consejo de Estado.
—Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.
—Presidente del Consejo de Economía Nacional.
—Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.
—Subsecretarios y asimilados.
—Jefe del Estado Mayor Central, del Estado Mayor de la Armada y del Estado Mayor del Aire, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
—Jefe del Mando de la Defensa Aérea.
—Capitán General de Región Militar, de Departamento Marítimo, Jurisdicción Central de la Armada y Jefe de Región Aérea, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
—Fiscal Militar y Fiscal Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar.
—Directores generales y asimilados.
—Gobernador General.
—Comandante General de Base Naval y General Jefe de Zona Aérea.
—Gobernador civil. Jefe provincial del Movimiento.
—Presidente de la Audiencia Territorial o Provincial.
—Fiscal de la Audiencia Territorial o Provincial.
—Gobernador militar y Jefe de los Sectores Naval y Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
—Rector de la Universidad.
—Presidente de la Diputación Provincial, Mancomunidad y Cabildo Insular.
—Alcalde de la localidad.
—Comandante Militar, de Provincia Marítima y Comandante Militar Aéreo.
—Delegados y Jefes de los Servicios Regionales y Provinciales de los respectivos Ministerios y Secretarios generales de los Gobiernos Civiles por el orden establecido en el artículo 12.
—Juez de Primera Instancia e Instrucción.
—Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, que tenga categoría de Jefe, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
—Juez municipal o comarcal.
—Fiscal municipal o comarcal.
—Autoridad académica local.
—Comandante Militar, Ayudante Militar de Marina y Comandante Aéreo, por el orden establecido en el párrafo segundo del artículo 11.
—Jefe local del Movimiento.

2. La prelación de los Presidentes de las Corporaciones locales en esta ordenación de autoridades podrá ser mejorada de acuerdo con la naturaleza del acto oficial que se celebre y su grado de colaboración o participación en el mismo. Todo ello a juicio de la autoridad que organice o presida el acto, resolviendo en caso de duda la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 15. El orden de prelación establecido en el artículo anterior será sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la presidencia y a las autoridades concurrentes con la misma.

Cuando concurran varias autoridades de igual rango, su colocación se efectuará conforme a la norma establecida en el párrafo segundo del artículo 11.

Art. 16. 1. La ordenación de Corporaciones en todos los actos oficiales de carácter general será la siguiente:

—Gobierno de la nación.
—Cuerpo Diplomático acreditado en España.
—Consejo del Reino.
—Cortes Españolas.
—Consejo Nacional del Movimiento.
—Tribunal Supremo.
—Consejo de Estado.
—Consejo Supremo de Justicia Militar.
—Alto Estado Mayor.
—Presidencia del Gobierno, Ministerios y Secretaría General del Movimiento, por el orden establecido en el artículo 12, con las Corporaciones, representaciones y comisiones militares que de ellos dependan.
—Instituto de España y sus Reales Academias.
—Audencia Territorial o Provincial.
—Diputación Provincial.
—Consejo Provincial del Movimiento.
—Ayuntamiento de la localidad.
—Representaciones Consulares extranjeras.
—Claustro Universitario.
—Centros y Organismos regionales o provinciales de los Ministerios, por el orden establecido en el artículo 12.
—Consejo Local del Movimiento.
—Otras Corporaciones, cuando existan en el Municipio.

2. La prelación del Ayuntamiento de la localidad en esta ordenación de Corporaciones podrá ser mejorada, de acuerdo con la naturaleza del acto oficial que se celebre y su grado de colaboración o participación en el mismo. Todo ello a juicio de la Autoridad que organice o presida el acto, resolviendo en caso de duda la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Art. 17. Cuando sean convocados conjuntamente Autoridades y Corporaciones a los actos de carácter general, cada una de estas últimas se situará a continuación de la Autoridad de que dependa y según el orden establecido en el artículo 14, salvo el supuesto de acordarse la precedencia de todas las autoridades, en cuyo caso las Corporaciones se situarán a continuación de la última de aquéllas y por el orden establecido en el artículo 16.

Art. 18. Cualquier autoridad o Corporación no comprendida en los artículos 14 y 16 que sea invitada a un acto oficial de carácter general será clasificada por la autoridad que organice el acto, situándole en el lugar que estime procedente.

Dada la consideración de las autoridades de Marina con insignias a flote, y teniendo en cuenta que puedan concurrir a los actos que se celebren en el puerto donde se encuentran los buques, aquéllas serán clasificadas, a efectos de precedencia, en relación con las otras autoridades de Marina consignadas en el artículo 14.

Art. 19. Cuando a los actos oficiales de carácter general que se celebren en las capitales de provincia o en sus municipios asistan Consejeros del Reino, Consejeros nacionales o Procuradores en Cortes en ellos residentes, la autoridad que presida u organice el acto les fijará la prelación que por su relevante carácter representativo les corresponde.

Art. 20. Cuando los ex Ministros presten servicio en la Administración, tanto civil como militar, si asisten con las autoridades de las que dependen jerárquicamente, se situarán en el puesto inmediato a las mismas.

## TITULO VIII

**Disposiciones especiales**

Art. 21. Las autoridades de cualquier rango limitarán lo más posible la organización de actos dentro de los horarios de trabajo. La asistencia de las autoridades a los actos que se celebren durante la jornada legal deberá subordinarse a las necesidades del servicio.

Art. 22. En los actos oficiales de carácter general en que no sea procedente la ordenación correlativa, la distribución de puestos o localidades se hará respetando las precedencias señaladas en este Reglamento, pero alternando a derecha e izquierda de la presidencia o del local, en su caso. La invitación de Corporaciones será sustituida en estos casos por la personal de sus directivos.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Ningún Ministerio podrá introducir alteración de las normas reseñadas, salvo las que expresamente se autorizan en las presentes disposiciones. Cada Departamento podrá dictar las disposiciones que estime oportunas para la mejor ejecución de lo ordenado en cuanto afecte a los servicios que de él dependan, incluso Organismos autónomos; pero la inter-

pretación y normas complementarias de los preceptos de carácter general sólo podrán ser acordadas por la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Jefatura de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Segunda.—En todos los Ministerios, Capitanías Generales, Departamentos Marítimos, Comandancias Generales de Base Naval, Regiones y Zonas Aéreas y Gobiernos Civiles existirá un funcionario o dependencia encargado del protocolo, quien ha de tener al día la ordenación de autoridades, Corporaciones y funcionarios que de este Reglamento resulte normalmente aplicable a los actos oficiales, despachando cuantas consultas se formulen por quienes organicen actos a los que concurran autoridades, sin perjuicio de las competencias establecidas en la disposición anterior.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Reglamento, en especial las siguientes:

A) Real Decreto de 17 de mayo de 1856, sobre Presidencia de Actos Públicos; Decreto de 31 de marzo 1943, sobre consideración que corresponde al Presidente de las Cortes Españolas; artículo quinto del Decreto de 21 de diciembre de 1943 sobre preferencias de Delegados de Trabajo; Decreto de 27 de febrero 1953, sobre honores a Decanos de Colegios de Abogados; Decreto de 14 de noviembre de 1957 sobre consideración a los ex Ministros en recepciones y actos públicos y oficiales; el artículo octavo del Decreto de 10 de octubre de 1958, que regula el Estatuto de Gobernadores civiles, en lo que se oponga a lo establecido en el presente Decreto, y Decreto de 6 de julio de 1961 sobre precedencia de ex Ministros.

B) Real Orden de 27 de julio de 1864, sobre colocación del Comandante de Marina en actos oficiales; Real Orden de 13 de mayo de 1867, relativa a la situación de Intendentes militares en actos militares; Real Orden de 13 de mayo de 1878, por la que se resuelve que los Juzgados de Primera Instancia precedan a los Registradores de la Propiedad, quedando, asimismo, derogado el artículo 537 del Reglamento Hipotecario del 14 de febrero de 1947 en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto; Real Orden de 21 de marzo de 1889, sobre el lugar de los Diputados provinciales en los actos públicos, costeados por los Ayuntamientos; Real Orden de 6 de diciembre de 1892, por la que se resuelve cuestión de etiqueta surgida entre los Gobernadores civil y militar de Oviedo; Real Orden de 27 de noviembre de 1893, por la que se declara a qué autoridad corresponde recibir corte en las provincias; Real Orden de 15 de enero de 1908, sobre recepciones en el Palacio de Oriente; Real Orden de 15 de noviembre de 1916, reiterando el cumplimiento de la Real Orden de 15 de enero de 1908; Real Orden de 31 de enero de 1923, sobre el lugar que han de ocupar los Delegados regios; Real Orden de 30 de septiembre de 1924, sobre colocación del Delegado de Hacienda en actos públicos; Real Orden de 29 de noviembre de 1925, sobre orden de prelación de las Reales Academias en los actos oficiales; Orden de 17 de diciembre de 1928, por la que se establece que el Gobernador Civil ha de conocer la llegada de autoridades y funcionarios, en lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto; Orden de 27 de septiembre de 1929, por la que se aclara la de 20 de mayo de 1927 en caso de ausencia del Gobernador Civil; Real Orden de 16 de mayo de 1930, por la que no se consideran actos oficiales las procesiones y solemnidades religiosas; Orden de 10 de abril de 1942, sobre el lugar que han de ocupar los Fiscales de Tasas en actos públicos; Orden de 2 de octubre de 1951, sobre prelación de Ministerios.

C) Real Orden Circular de 12 de agosto de 1880, sobre colocación en actos oficiales de militares Grandes Cruces y Comandantes Generales; Real Orden Circular de 20 de octubre de 1908 sobre el lugar que han de ocupar en los actos oficiales los Jefes del Fomento y los Delegados regios; Real Orden Circular de 19 de enero de 1926, sobre besamanos y recepciones; Real Orden Circular de 20 de mayo de 1927 sobre presidencia en actos oficiales cuando concurran Gobernador civil y Capitán General; Real Orden Circular de 11 de junio de 1927 sobre normas a seguir en los actos a que concurra el Cuerpo Diplomático extranjero.

### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto que la Presidencia del Gobierno esté vinculada al Jeje del Estado, la prelación que se señala para el Presidente del Gobierno en la ordenación de autoridades del artículo 14, corresponde al Vicepresidente del Gobierno.

(Del «B. O. del E.», 12 de julio, núm. 167)

2099

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 27 de junio pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión ordinaria para el próximo día 27 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 16 de julio de 1968.—El Presidente, *Miguel-Angel Zamarrón Ruiz*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas*.

2053

## DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 26 de junio de 1968, ha dictado la siguiente orden:

«Examinado el expediente de deslinde del monte número 60 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Monte», de la pertenencia de Aldeanueva del Monte y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió, por el Ingeniero operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 junto al camino vecinal de Aldeanueva del Monte a Barahona, continuando luego la colindancia con fincas de particulares de Aldeanueva, hasta el piquete número 34. Sigue desde éste la colindancia con monte particular de la Comunidad de Vecinos de Villa y Tierra de Fresno de Cantespino, hasta el piquete número 42, donde comienza la colindancia con el monte número 79-F de la Comunidad de Fresno de Cantespino, deslindado en el año 1917, colindancia que prosigue hasta el piquete número 80 en el que comienza con el monte número 90-A «La Majada», de la pertenencia y término municipal de Sequera de Fresno, que prosigue hasta el piquete número 108 y cierra el número 1 del perímetro exterior. No existen enclavados.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el B. O. de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, por lo que propone, en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordant s.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones, para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador no se presentó ninguna protesta y que, durante el período de vista en que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 60 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado «El Monte», de la pertenencia de Aldeanueva del Monte y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Segovia.
Número del Catálogo: 60.
Nombre del monte: «El Monte».
Término municipal: Aldeanueva del Monte.
Pertenencia: Aldeanueva del Monte.

Límites:

N.—Fincas particulares de Marcos Alonso y otros, ejidos del pueblo, fincas de Romualda Alonso y otros, terminando con finca de Julián Arranz.

E.—Monte particular de la Comunidad de Vecinos de la Villa y Tierra de Fresno de Cantespino y monte de U. P. número 79-F, de la Comunidad de Fresno de Cantespino.

S.—Monte de U. P. número 79-F, de la Comunidad de Fresno de Cantespino.

O.—Monte de U. P. número 90-A, «La Majada», de la pertenencia y término de Sequera de Fresno.

Cabidas: Total y pública, 444,3652 hectáreas.

No existen enclavados.

Especie.—Quercus tozza.

Servidumbre: Atraviesa el Monte las siguientes vías pecuarias:

Cañada o Cordel del Rubial.—Que entra en el monte entre los piquetes números 15-16, sale entre los números 17-18 vuelve a penetrar entre los piquetes números 26-27 y sale definitivamente del monte por el piquete número 42, siendo difícil de identificar su último tercio.

Cañada de las Eras.—Llamada así por salir de las eras del pueblo, penetra en el monte entre los piquetes números 12-13 y sale por el Vallejo del Roblecillo, entre los piquetes números 75-76.

3.º Inscribir el monte el en Regis tro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

4.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 26-VI-1968, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar, también, en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca, también, dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser orden del excelentísimo señor Ministro sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 11 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

2050

ORGANIZACION SINDICAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.
MADRID

## Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Expte. SG-304-CD/67

*Anuncio de subasta*

La Organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S. convoca subasta para adjudicar las obras de construcción de cincuenta y dos viviendas, urbanización de anexos de protección oficial, en Cantalejo (Segovia), según proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El presupuesto de subasta asciende a doce millones trescientas ochenta y dos mil setecientas sesenta y cuatro (12.382.764) pesetas y cincuenta y cuatro (54) céntimos y la fianza provisional a doscientas cuarenta y siete mil seiscientas cincuenta y cinco pesetas (247.655) pesetas treinta céntimos (30) céntimos.

El plazo de ejecución en dichas obras es de 18 meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y documentación para optar a la subasta, se presentarán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia o en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura (Paseo del Prado, 18-20, Madrid), en horas de oficina y dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cerrándose la admisión de las proposiciones a las doce horas del último día de dicho plazo.

Segovia, 15 de julio de 1968.—El Delegado Provincial, Fernando Charro de Murga.

2071

## Caja de Recluta de Segovia núm. 741

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en los artículos 219 y 220 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, entre los días 1 al 6 del próximo mes de agosto y con efectos del día primero del mismo, se celebrará, en esta Dependencia, el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1968, a cuyo efecto los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán un comisionado, a ser posible el señor Secretario, para que se presente en este Centro en el día que a continuación se indica, según el Partido Judicial a que pertenezca el Ayuntamiento:

Día 1, partido de Cuéllar.
Día 2, partido de Riaza.
Día 3, partido de Santa María de Nieva.
Día 5, partido de Segovia.
Día 6, partido de Sepúlveda.

Los señores comisionados vendrán provistos de la credencial y de los siguientes documentos:

1.° Duplicadas relaciones de los mozos del reemplazo de 1968, redactadas por riguroso orden alfabético de apellidos y nombres, haciéndose constar en la casilla de observaciones su clasificación, tal como útil para todo servicio, voluntario tierra, aire o armada, añadiendo el nombre de la unidad y su guarnición, Guardia Civil, prórroga de 1.ª o 2.ª clase, útil exclusivamente para servicios auxiliares, exento del servicio militar por religioso o beneficio extranjero, excluidos totales o temporales y prófugos.

2.° Duplicadas relaciones de todos los reclutas no pertenecientes al reemplazo de 1968 y que, procedentes de reemplazos anteriores, fueron separados temporalmente del contingente, hayan sido clasificados útiles para todo servicio o para servicios auxiliares y agregados al reemplazo de 1968.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos, para su más exacto cumplimiento.

Segovia, 17 de julio de 1968.—El Comandante Jefe accidental de la Caja.

# Administración de Justicia

2073

### Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de la ciudad de Segovia, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita al representante legal de Societe-Auto-Hall-Casablanca, con domicilio social en Avenue Lalla Yacout, de dicha ciudad, titular del turismo Fiat 1.500, matrícula 2529-46 (MA), para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de ser oído en las Diligencias Previas que se instruyen en este Juzgado con el número 214 de 1968, con motivo de lesiones y daños en accidente de circulación ocurrido el día 10 de los corrientes, en término de El Espinar, en el que tuvo intervención dicho vehículo, así como para hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el expresado hecho, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.—Eusebio Lafuente.

# CONCURSOS

2055

### Ayuntamiento de Bernardos

*Concurso urgente*

A las once horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la apertura de pliegos que se presenten al concurso de contratación de una orquesta musical para amenizar las fiestas titulares del presente año, en honor de la Santísima Virgen del Castillo.

Será objeto de contratación una orquesta compuesta por seis profesores músicos, incluido el director, que deberá actuar durante los días 1, 2 y 3 de septiembre próximos y las vísperas.

Rige para este concurso el pliego de condiciones aprobado por la Corporación, unido al expediente que se instruye al efecto, el cual queda expuesto al público a efecto de reclamaciones, y las proposiciones suscritas por los Directores de Agrupaciones musicales, o sus representantes legales, se harán por el sistema de pliegos cerrados, debidamente reintegrados y ajustados al modelo que obra en el expediente y que es el corriente para esta clase de concursos, debiendo ser presentadas en la Secretaría municipal cualquier día laboral, durante las horas de diez a trece, hasta el anterior al señalado para el concurso, acompañando resguardo racreditativo de haberse constituido, previamente, la fianza provisional de 500 pesetas, Documento Nacional de Identidad y Carnet Sindical Profesional y breve reseña de referencias profesionales.

En el acto de apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la proposición más ventajosa después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas o artísticas que concurran.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará el segundo, a los ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que debía celebrarse el primero, a la misma hora y con los mismos requisitos y condiciones.

Bernardos, 16 de julio de 1968.—El Alcalde, Antonio Ramos.

2056

### Ayuntamiento de Nava de la Asunción

*Concurso*

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso para la contratación de una orquesta que amenice las próximas fiestas locales durante la tarde del día 14 de septiembre próximo y los días 15, 16, 17 y 18 del mismo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, el cual ha permanecido expuesto al público, por un plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

La apertura de plicas tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas del veintiún día hábil, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y las mismas serán presentadas en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, todos los días laborales hasta el día anterior al fijado para el concurso. La mesa encargada de la apertura de plicas estará integrada por el señor Alcalde-Presidente, o Concejal en quien delegue, y por el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Se tendrán en cuenta las preferencias personales de los concursantes, siendo discrecional del Ayuntamiento declarar desierto el concurso si las ofertas que se presenten no reúnen, a su juicio, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones que rigen para el mismo.

De quedar desierto este concurso se celebrará otro segundo, a los ocho días siguientes hábiles, a la misma hora.

El modelo de proposición es el corriente para esta clase de concursos.

Nava de la Asunción, 16 de julio de 1968.—El Alcalde, Pedro Martín,

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

2059

### CARRASCAL DEL RIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrascal del Río, 11 de julio de 1968.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes**

| | |
|---|---|
| CASTROJIMENO | 2060 |
| VILLAR DE SOBREPEÑA | 2065 |
| PERORRUBIO | 2066 |
| CAMPO DE CUELLAR | 2068 |
| ALDEALENGUA DE SANTA MARIA | 2078 |
| VEGAFRIA | 2079 |
| ALDEONTE | 2080 |
| MUÑOVEROS | 2081 |

2063

### Ayuntamiento de Cabezuela

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídico económico-administrativas que ha de servir de base para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas titulares de esta localidad, durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre próximo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Cabezuela, 15 de julio de 1968.—El Alcalde, Faustino Gómez de Miguel.

2069

### SANTIBAÑEZ DE AYLLON

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Santibáñez de Ayllón, 17 de julio de 1968.—El Alcalde, Eusebio Pérez.

2077

### CASTROSERNA DE ABAJO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castroserna de Abajo, 15 de julio de 1968.—El Alcalde, Jerónimo González.

2078

### ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealengua de Santa María, 17 de julio de 1968.—El Alcalde, Eduardo de Diego.

2040

**Unión Eléctrica Madrileña, S. A. Eléctrica Centro España, S. A., Hidroeléctrica de Santa Ana, S. A., Eléctrica Segoviana, S. A., Compañía Eléctrica Industrial, S. A., Electra Abulense, S. A., Eléctrica de Guadalajara, S. A., Hidroeléctrica de Santa Teresa, S. A. y Sociedad Anónima Electro Harinera de Madrigal**

*Segundo anuncio*

Estas Sociedades acordaron, en sus respectivas Juntas Generales, su fusión con Unión Eléctrica Madrileña, S. A., mediante la absorción por ésta de las restantes Sociedades mencionadas, estableciéndose el canje de las acciones de las Sociedades absorbidas por acciones ordinarias al portador de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de quinientas pesetas nominales cada una, en la proporción de dos mil pesetas nominales de cada una de aquéllas por mil quinientas pesetas nominales de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., operación para la que fueron concedidos los beneficios fiscales previstos por la legislación vigente para la concentración de Empresas, por Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1968, notificada el día 8 de los mismos mes y año.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134, 145 y concordantes de la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, a la vez que se advierte a las pesonas o entidades legalmente interesadas en la operación que se les facilitarán la información necesaria en los respectivos domicilios sociales.

Madrid, 12 de julio de 1968.—Los Consejos de Administración.

# ANUNCIO

Traspasamos industria de aserradero de maderas, instalada en Aranda de Duero.—Informes: Maderas Bartolomé, calle San Francisco, 60; teléfonos 534 y 720.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8